



## Asunto: ANULACIÓN DE MATRÍCULA EN LAS TITULACIONES DE GRADO Y MÁSTER

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición Adicional de la normativa interna reguladora del régimen académico y permanencia en las titulaciones oficiales de Grado y Máster, aprobada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 10 de junio de 2010, con fecha 22 de febrero de 2011 se concretaron las modalidades, alcance, efectos y consecuencias de las diferentes situaciones que pudieran darse en materia de anulación de matrícula.

La experiencia adquirida recomienda ajustar y actualizar dicha resolución. Por ello, he resuelto lo siguiente:

### 1. MODALIDADES. La anulación de la matrícula se podrá realizar de oficio o a instancia de parte, conforme se indica a continuación

#### 1.1. Anulación de oficio. Se procederá a la anulación de oficio de la matrícula, en los siguientes supuestos:

1.1.1. Por haber comprobado que el estudiante no reúne los requisitos académicos habilitantes para el acceso.

1.1.2. Por no haber realizado el estudiante, total o parcialmente, el pago de la matrícula.

#### 1.2. Anulación a instancia del estudiante. Los Decanos y Directores de Centros y el Director del Área de Posgrado y Títulos Propios (en el caso de Másteres gestionados por Departamentos e Institutos Universitarios) podrán autorizar la solicitud de anulación de la matrícula, en los casos de estudiantes que acrediten la existencia de circunstancias especiales que pudieran justificar dicha autorización.

### 2. CARACTERÍSTICAS Y ALCANCE.

La resolución por la que se autorice la anulación de la matrícula deberá realizarse por escrito, indicando expresamente los efectos académicos y económicos que se deriven de la misma y señalando, asimismo, que es extensible a la totalidad de las asignaturas en las que esté matriculado el estudiante en el periodo cuya anulación solicita (julio/septiembre o segundo semestre salvo la excepción contemplada para las denegaciones de beca).

### 3. EFECTOS.

#### 3.1. Anulaciones de oficio

- Las anulaciones de matrícula que se realicen una vez que la Administración ha detectado y comprobado que algún estudiante no reúne los requisitos académicos habilitantes para el acceso, no tendrá efectos académicos ni económicos.

- Las anulaciones de matrícula que se realicen por no haber efectuado, total o parcialmente, el pago de la matrícula, supondrán la pérdida de la cantidad ingresada, en su caso, y quedará pendiente el importe no abonado (las consecuencias del impago serán reguladas anualmente, para el curso 2012/2013 resolución del Gerente de la Universidad de León, de fecha 11 de julio de 2012). En la matrícula que el estudiante realice en sucesivos cursos, en la misma titulación, computará como matrícula utilizada. Académicamente no agota convocatorias de examen ni unidades de permanencia y desaparecen tanto las calificaciones como los reconocimientos de créditos de la matrícula anulada.



3.2. **Anulaciones de matrícula que se realicen a instancia del estudiante interesado**, caben cinco supuestos:

- Que se realice con anterioridad al comienzo de la actividad docente: No tendrán efectos académicos ni económicos, devolviendo al interesado, en su caso, los importes ingresados en concepto de asignaturas/créditos matriculados y certificado de acceso, en su caso.
- Que se realice con posterioridad al comienzo de la actividad docente: No procederá la devolución de los precios públicos ingresados, queda pendiente el importe no abonado y en la matrícula que el estudiante realice en sucesivos cursos, en la misma titulación, computará como matrícula utilizada. Académicamente no agota convocatorias de examen ni unidades de permanencia.
- Que se realice por motivos de traslado de expediente, cuando el estudiante acredite, antes del día 15 de noviembre, que ha sido admitido en otra Universidad: Los importes ingresados por el estudiante en concepto de asignaturas/créditos matriculados serán devueltos al interesado. Si el estudiante volviera a la misma titulación computaría como matrícula realizada, no agota convocatorias de examen ni unidades de permanencia.
- Que se realice cuando un estudiante que inicia estudios universitarios acredite, antes del día 15 de noviembre, que ha sido admitido en otra Universidad. En este caso, los importes ingresados por el estudiante en concepto de asignaturas/créditos matriculados serán devueltos al interesado.
- Que como consecuencia de la denegación de beca del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte el estudiante solicite anulación de parte de la matrícula inicialmente efectuada. En este caso, cabe la posibilidad de autorizar anulación de matrícula en las asignaturas del segundo semestre que el estudiante solicite, siempre y cuando siga manteniendo la modalidad de matrícula inicial. No tendrá efectos económicos ni académicos.

4. **PLAZOS.**

Para anular la matrícula realizada en el periodo de julio/septiembre, el plazo concluirá el 15 de enero, para la matrícula realizada en el segundo semestre, concluirá el plazo el 30 de mayo.

En el supuesto de becas denegadas, contemplado en el párrafo anterior, el plazo es de 10 días hábiles desde la notificación de la denegación por parte del Ministerio. En todo caso concluye el 30 de mayo.

Esta resolución anula la del 22 de febrero de 2011.

León, 1 de febrero de 2013

**LA VICERRECTORA DE ORDENACIÓN ACADÉMICA**

Por delegación del Rector de 30/05/12



  
Fdo. Matilde Sierra-Vega